

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al art. 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el inciso primero del artículo 35 de la Constitución de la República prescribe, "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia".
- III. Que conforme al art. 65 de la Constitución, la salud de los habitantes constituye un bien público, correspondiendo al Estado y a las personas velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y además controlará y supervisará su ejecución.
- IV. Que la salud mental como parte de la salud integral en todas las etapas del desarrollo del ser humano, debe ser atendida de manera integral y accesible, y siendo responsabilidad del Estado mantener la salud mental de la población es conveniente crear una Ley de salud mental que regule todos los aspectos referente a la materia, que favorezcan el acceso a los servicios de salud, el bienestar integral de la persona, familia y comunidad.
- V. Que la salud mental implica la capacidad de participar y transformar su entorno, promoviendo el desarrollo físico, intelectual, afectivo y social y el de una serie de capacidades actuales o potenciales como la solidaridad, creatividad y responsabilidad, trabajar, disfrutar y tolerar.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Salud, del diputado Manuel Orlando Cabrera Candray y las diputadas Zoila Beatriz Quijada Solís, María Elizabeth Gómez Perla y Ana Marina Alvarenga; y con el apoyo de las diputadas y diputados Donato Eugenio Vaquerano Rivas, René Alfredo Portillo Cuadra, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Vilma Albanes de Escobar, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Valentín Arístides Corpeño, René Gustavo Escalante Zelaya, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Karla Elena Hernández Molina, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Marroquín Mejía, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

DECRETA la siguiente:

LEY DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de las personas, desde su prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando un enfoque de derechos humanos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente ley los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, que incluye al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establecimientos de salud privados, las instituciones relacionadas indirectamente con la salud mental, y las personas naturales; además el núcleo familiar, el representante o responsable de la persona.

Responsable del ámbito educativo

Art. 3.- El Ministerio de Educación en estrecha coordinación con el ente rector, es la institución responsable de la elaboración de los programas y protocolos integrales de salud mental, en los que se definirán estrategias que favorezcan la inclusión e integración de los grupos vulnerables, trastornos del desarrollo relacionados con el aprendizaje y del comportamiento, las mismas tendrán el enfoque de determinación social de la salud y serán desarrolladas mediante un abordaje intersectorial, buscando siempre la integralidad y el aumento de capacidades de resiliencia, generación de espacios de autocuido y grupos de autoayuda para lograr un desarrollo emocional equilibrado, mismos que deberán desarrollarse en todos los niveles y modalidades de educación; adecuando sus componentes de acuerdo al desarrollo psico-evolutivo y el nivel educativo, así como velar por la aplicación correcta y oportuna de la presente ley.

El Ministerio de Educación capacitará a su recurso humano en estos programas, con el objeto de identificar a la población educativa en los diferentes niveles y modalidades, con algún riesgo conductual o mental.

Responsable del ámbito penitenciario

Art. 4.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en estrecha coordinación con el ente rector, es la institución responsable de la elaboración de los programas y protocolos integrales de salud mental que deberán desarrollar en todos los centros penitenciarios y centros de detención provisional, y velar por la aplicación correcta y oportuna de la presente ley, en lo relacionado a su ámbito.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública capacitará a su recurso humano en estos programas.

Responsable del ámbito de la niñez y adolescencia.

Art. 5.- El Estado, a través del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en estrecha coordinación con el ente rector, es la institución responsable de elaboración de los programas integrales de salud mental que deberán desarrollar las instituciones del Estado que brindan atención y cuidado a la niñez y adolescencia priorizando aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Responsable del ámbito militar

Art. 6.- El Ministerio de la Defensa Nacional en estrecha coordinación con el ente rector, es la institución responsable de elaborar los programas de salud mental que se desarrollarán en el ámbito de sus unidades militares, así como velar por la aplicación correcta y oportuna de la presente ley en lo relacionado a su ámbito.

Responsable del ámbito laboral

Art. 7.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social en estrecha coordinación con el ente rector y las gremiales empresariales, serán las responsables de elaborar los programas de salud mental que favorezcan la convivencia armoniosa, bienestar psicológico, físico y desarrollo humano en los ambientes laborales.

Finalidad

Art. 8.- La presente ley tiene por finalidad, definir los programas, protocolos y normas para las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, otras involucradas en la salud mental y actores privados, que coadyuven en la provisión de servicios de salud mental de manera integral; asegurando la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental, adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, restablecimiento, rehabilitación y fomento de la salud mental.

Principios

Art. 9.- Los principios rectores de la presente ley son:

- a) Universalidad.
- b) Equidad.
- c) Solidaridad.
- d) Confidencialidad.
- e) Calidad.
- f) Calidez.
- g) Ética profesional.

Definiciones

Art. 10.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Discapacidad intelectual:** consiste en limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa.
- b) **Discapacidad psicosocial o mental:** alteraciones o deficiencias, en las funciones mentales, específicamente en el pensar, sentir y relacionarse.
- c) **Psicoeducación:** abordaje no farmacológico que se ofrece a las personas que sufren un trastorno psicológico. Se refuerzan las fortalezas, recursos y habilidades propias del paciente para hacer frente a la enfermedad, evitar recaídas y contribuir con su propia salud y bienestar. Dirigido por médicos, psicólogos, enfermeras. Puede ser individual, familiar y/o grupal.
- d) **Rehabilitación en salud mental:** conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana.
- e) **Trastorno mental:** amplia gama de problemas con múltiples manifestaciones. Pueden ser emocionales, cognitivas y/o de comportamiento, y pueden ser de origen neurótico o psicótico.

- f) **Trastorno del comportamiento:** maneras no usuales de la conducta de una persona, ante una situación determinada o general.

CAPITULO II

Ente Rector

Ente rector

Art. 11.- El ente rector de la presente ley es el Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, quien debe definir, coordinar, regular, asesorar y evaluar los procesos encaminados a la provisión de servicios de salud mental con enfoque familiar y comunitario en los diferentes niveles de atención.

Atribuciones

Art. 12.- Serán atribuciones del MINSAL, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar el reglamento de la presente ley, al Ejecutivo para su aprobación.
- b) Actualizar la Política Nacional de Salud Mental.
- c) Elaborar el Programa de Salud Mental, el que debe incluir una reestructuración y modernización en la provisión y atención de los servicios en salud mental en los diferentes niveles de atención.
- d) Elaborar de manera conjunta y coordinada los protocolos de prevención y atención integral, relacionados al Programa de salud Mental con los integrantes del Sistema Nacional de salud, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de la Defensa Nacional, Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia-CONNA.
- e) Crear los mecanismos de coordinación intersectorial, monitoreo, supervisión y evaluación de manera conjunta y coordinada con las entidades mencionadas en el literal anterior, los cuales deberán ser aplicadas por cada una de ellas.
- f) Coordinar con el Consejo Superior de Salud Pública para que este último vele por el cumplimiento de la presente ley, en las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de salud mental.
- g) Crear los mecanismos de consulta y asesoría con entidades especializadas en el tema, nacionales o internacionales.
- h) Fortalecer la capacitación y sensibilización tanto del personal en el Programa de Salud Mental, como del personal que integra las instituciones que aplicarán la presente ley.
- i) Promover y facilitar la investigación en la salud mental como elemento fundamental para la toma de decisiones políticas y técnicas; integrando los conocimientos actualizados del ámbito nacional e internacional.
- j) Brindar información suficiente, oportuna y comprensible a la población sobre la salud mental.
- k) Promover y facilitar la participación activa y consciente de la población en las acciones preventivas y de atención en la salud mental.
- l) Promover las acciones para fortalecer una vida saludable a través de actividades educativas y recreativas, motivando a la comunidad para la realización de proyectos que benefician la salud mental, así como la creación y apoyo a los grupos de autoayuda.
- m) Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, fortaleciendo las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, y colaborar en el desarrollo de las mismas,

cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

De la Política Nacional de Salud Mental

Art. 13.- Corresponde al MINSAL la planificación, organización, actualización, formulación participativa, ejecución, supervisión y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.

Contenido de la Política Nacional de Salud Mental

Art. 14.- La Política Nacional de Salud Mental, debe contener elementos tales como:

- a) Promoción, prevención, restablecimiento, rehabilitación y provisión de servicios de salud mental.
- b) Vigilancia epidemiológica.
- c) Investigación y evaluación de políticas y servicios.
- d) Fomento de la promoción de la salud mental en los diferentes ámbitos.
- e) Fortalecimiento de la participación social en salud mental.
- f) Acciones intersectoriales.
- g) Abordaje de la determinación social de la salud mental.
- h) Provisión y distribución de medicamentos e insumos.
- i) Desarrollo de recursos humanos.
- j) Proyectos en materia de salud mental.

CAPITULO III **Deberes y Derechos**

Derechos en relación a la salud mental

Art. 15.- En relación a la salud mental, todas las personas tiene los siguientes derechos:

- a) Participar de la planificación e implementación de acciones de fomento, promoción, protección, prevención, tratamiento, restablecimiento y rehabilitación basada en la salud comunitaria con enfoque inclusivo y universal.
- b) Recibir atención en salud mental de manera integral, así como su atención especializada e interdisciplinaria.
- c) Recibir tratamientos no farmacológicos de manera responsable, con prescripción por facultativo.
- d) Recibir tratamiento oportuno y pertinente, que promueva su participación, faciliten el restablecimiento y la rehabilitación familiar, escolar, laboral y comunitaria, incluidas las víctimas de todas las formas de violencia.
- e) Ser acompañado antes, durante y posterior al tratamiento por sus familiares o representante.
- f) A que se le proporcione la información a la persona y su familia, a fin de que conozca su diagnóstico, el cual puede modificarse mediante tratamiento adecuado y oportuno.
- g) Recibir un trato igualitario, digno, sin ningún tipo de estigmatización y discriminación.

- h) Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente adecuado con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derechos, con el pleno respeto de su integridad física, vida privada y libertad de comunicación.
- i) A ser ingresado en un establecimiento de salud, bajo prescripción médica, por solicitud voluntaria y previa evaluación de su condición de salud mental, severidad de los síntomas y riesgos de lesionarse así mismo o a terceros, contando con su autorización o la de sus familiares o tutor, y bajo la vigilancia de la Procuraduría General de la República.
- j) A no ser abandonado por sus familiares posterior al tratamiento recibido o estar médicamente estable.
- k) Asegurar el acceso oportuno de medicamentos eficaces que faciliten la pronta estabilización y recuperación del paciente.
- l) Recibir la atención e información necesaria en salud mental, en los casos de desastre y emergencias.
- m) Los demás que se establecen en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

Deberes de las personas y familiares en relación a la salud mental

Art. 16.- En relación a la salud mental, todas las personas y familiares tiene los siguientes deberes:

- a) Conducirse y dirigirse con respeto al personal de salud y a las personas en los establecimientos de salud.
- b) Proporcionar información verdadera, completa y oportuna que contribuya a la atención de salud mental que amerite.
- c) Cumplir con los tratamientos y medidas terapéuticas definidas por el personal de salud, para la mejora de su problema de salud mental y el restablecimiento de su funcionalidad.
- d) Asistir a las consultas y terapias de seguimiento en el marco del plan de tratamiento definido por el personal de salud.
- e) Acatar las medidas e indicaciones generales antes, durante y después de los eventos tales como desastres, emergencias y otros.
- f) Los familiares relacionados directamente con el paciente, asumirán el compromiso de responder por el tratamiento, traslado y el cuidado del paciente una vez indicada el alta médica; así como del abandono.
- g) Los demás que se establecen en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

Deberes de las instituciones en relación a la Salud mental

Art. 17.- En relación a la salud mental, todas las instituciones tienen los siguientes deberes:

- a) Informarse, organizarse y participar, a través de los mecanismos correspondientes, de la planificación e implementación de acciones de promoción, prevención, tratamiento y restablecimiento basada en la salud comunitaria con enfoque inclusivo y universal.
- b) Dar a conocer las alternativas de atención en salud mental y los servicios que se ofertan desde la intersectorialidad e interinstitucionalidad.
- c) Contribuir a la construcción de ambientes saludables que generen una mejor convivencia social.

- d) Desarrollar programas de capacitación en salud mental para todo su personal de salud; así como capacitación a los familiares y responsables en el manejo básico de las personas con problemas de salud mental.
- e) Todas aquellas instituciones que no estén relacionadas con la prestación de servicios de salud deberán desarrollar programas de capacitación a su personal.

CAPITULO IV

La Familia

Acciones fundamentales

Art. 18.- La familia y comunidad son actores fundamentales en la prevención, el tratamiento, restablecimiento y rehabilitación de la salud mental de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para ello debe:

- a) Proporcionar, conforme sus capacidades, el apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación y asegurarle un hogar.
- b) Respetar, proteger y promover los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y aquellos que garanticen la equidad en el ejercicio de sus derechos, incluidas aquellas personas que tengan la asignación de una representación especial, según lo establecido en el Código de Familia.

Derecho a recibir apoyo

Art. 19.- Toda familia que tenga al cuidado personas con trastornos mentales y del comportamiento, tiene derecho a recibir asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario, por parte de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y entes privados que prestan servicios de salud mental, para realizar actividades que promuevan la integración y el desarrollo de las potencialidades acordes al padecimiento del usuario.

De igual forma, tiene derecho a participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de la persona con trastornos mentales.

En caso de abandono

Art. 20.- Cuando los familiares o representantes de la persona diagnosticada con algún padecimiento de trastorno mental, que esté en cualquier fase de tratamiento, restablecimiento, rehabilitación o de alta médica, lo abandonen en un establecimiento prestador de salud público o privado, el personal de salud luego de agotado el procedimiento interno del establecimiento de salud, deberá informar inmediatamente a la Procuraduría General de la República, para que tome las medidas pertinentes.

CAPÍTULO V

Servicios de salud mental

Atención integral

Art. 21.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, desarrollarán mecanismos de intersectorialidad e interinstitucionalidad para la atención integral de la salud mental de la población. Para tal efecto deberán considerar lo siguiente:

- a) Promover acciones para el fomento y protección de la salud mental.
- b) Implementar acciones de prevención y detección temprana de la discapacidad intelectual, de los trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en la prevención y control de adicciones, drogadicción y de todas las formas de violencia.
- c) Implementar un modelo de atención integral de salud mental en todos los niveles de complejidad que contemplen servicios de prevención, consejería y diagnóstico oportuno, a fin de establecer tratamientos y rehabilitación temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, y sus discapacidades relacionadas.
- d) Mecanismos de coordinación entre el Sistema Nacional de Salud y establecimientos privados, para atender eficazmente los trastornos mentales y del comportamiento, priorizando en todo momento, la prevención.
- e) Promover la asignación de personal multidisciplinario para la atención integral de los trastornos que requieran atención prioritaria.
- f) Sensibilizar a la sociedad, a través de la psicoeducación sobre los factores que determinan la salud mental en la familia, la Comunidad, la escuela y el trabajo; así como las alternativas para abordar la salud mental en las redes integrales de salud.

Modalidades de atención

Art. 22.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud establecerán las modalidades para la atención integral e integrada en salud mental, bajo los principios de progresividad y su mejoramiento continuo.

Los servicios en salud mental, de acuerdo a los recursos disponibles, incluirán las siguientes modalidades:

- a) Atención ambulatoria básica, especializada y hospitalaria en el primero, segundo y tercer nivel de atención, según corresponda.
- b) Atención intermedia, con modalidades, de acuerdo a las necesidades identificadas en el sistema, tales como: comunidades terapéuticas, hospitales de día, talleres protegidos, entre otras.
- c) Atención en la familia y la comunidad.

Promoción de la salud

Art. 23.- El Sistema Nacional de Salud, mediante estrategias interinstitucionales e intersectoriales, y con participación social, deberá garantizar que las acciones de promoción en salud mental incluyan:

- a) Educación basada en evidencia científica en salud mental.
- b) Comunicación social de contenidos de salud mental.
- c) Crear, organizar y facilitar espacios para la participación social en la promoción de la salud mental.
- d) Promover el desarrollo de aptitudes personales para una convivencia comunitaria solidaria.

Prevención

Art. 24.- El Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán desarrollar acciones de vigilancia, detección temprana e identificar poblaciones en situación de riesgo, con el objetivo de implementar intervenciones interinstitucionales, intersectoriales y de participación social, en relación al programa de salud mental.

Los prestadores de servicios de salud básicos y especializados, podrán realizar acciones de tamizaje para diagnosticar, y elaborarán planes de tratamiento multidisciplinario.

Tratamiento

Art. 25.- Los servicios de salud general proveerán atención integral de salud mental, que respondan a las necesidades prioritarias para la discapacidad intelectual, los trastornos mentales, y del comportamiento, éstos tendrán disponible a profesionales en la materia así como los medicamentos psicotrópicos correspondientes.

Los servicios hospitalarios públicos de segundo y tercer nivel, de acuerdo a su capacidad, deberán contar con un área específica para la atención integral de estos pacientes.

En los establecimientos privados de salud que oferten estos tipos de servicios, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de Salud Pública.

CAPÍTULO VI

Infracciones, sanciones, procedimiento

Infracciones, sanciones y procedimiento

Art. 26.- A los profesionales de la Salud, pacientes, su familia o representante que realicen acciones que se consideren han vulnerado derechos y deberes contenidos en la presente ley, se les aplicará lo establecido en los capítulos ocho, nueve y diez de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

TITULO II

Disposiciones finales

Reglamento

Art. 27.- El Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Salud, emitirá el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa días después de su vigencia.

Vigencia

Art. 28.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.